

III. Los Sueldos serán 1500. reales vell. mensuales el del Comandante , 700. el del Capitán, 450. el del Teniente, 400. el del Subteniente, y 600. el del Ayudante ; cada Sargento seis reales diarios, cinco al Cabo , y quatro el Soldado.

IV. El Vestuario Constarà de Casaquita corta Chupetín, y Calzones Azules , Voton blanco, Polaynas , Sombrero , y una Capita corta , ò sobre todo de Paño pardo , y á la Andaluza : el Uniforme de los Oficiales será todo Azul , con Voton de Metal blanco , y con las Divisas de sus Grados.

V. El Armamento Constarà de Escopeta, un par de Pistolas de Charpa , vna Bayoneta corta hechura de Cuchillo , un Tahali , ò Charpa para llevar las Pistolas, ò Bayoneta, un Frasco para Polvora, un Cinto con doce Cañones para poner Cartuchos, y dos Bolsitas en él para Valas , y Piedras de Chispa, vna Cuerda de Cañamo para asegurar los Reos , y vna Acheta de mano para cada Esquadra.

VI. El Vestuario , Armamento , Sueldos, de Oficiales , y Prest de la Tropa se Costearà del Sobrante de Propios , y Arbitrios de todos los Pueblos de los quatro Reynos de Andalucia, donde lo huviere ; y donde no por repartimiento entre los Vecinos , sin Excepcion de Personas.

VII. Estas Compañias , cuyo preciso destino será el de auxiliar la Justicia Real, de verán estar à la Disposicion , y Orden del Illmo. Señor Presidente, y Salas del Crimen de esta Chancilleria de Granada, Señalandoles el Illmo. Señor Presidente con Acuerdo de dichas Salas , y su Fiscál , los Pueblos en que deban colocarse , formando las Instrucciones para su desempeño en este Servicio ; estando encargada à dicho Illmo. Señor Presidente la Jurisdiccion para formar Causas , y proceder contra los Individuos de

estas

At
Ca

